



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 4163**

Sancionada el 4/01/66. Promulgada el 11/02/66.

Publicada en el Boletín Oficial N° 7.530, del 24 de febrero de 1966.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY**

Artículo 1°.- Acuérdate a la entidad, con personería jurídica, denominada Club Atlético Peñarol, Sociedad Civil, con sede en la ciudad de Salta, un préstamo por la suma de quince millones de pesos moneda nacional (\$15.000.000 m/n.) con destino a los siguientes fines:

- a) Adquisición de dos lotes de terrenos ubicados en el departamento Capital sobre calle Las Industrias, con la siguiente nomenclatura catastral:  
Sección “K”, Fracción II, Parcelas 17 y 18, Catastro número 32.879 y 32.830, respectivamente, con una superficie total de 17,429 metros cuadrados, con destino a la construcción de su sede y complejo deportivo.
- b) Construcción de su sede social y complejo deportivo.

Art. 2°.- Una vez liquidado el importe correspondiente a la adquisición de los terrenos mencionados en el inciso a) del artículo 1°, el remanente será incluido en el plan de Obras Públicas del presente y sucesivos ejercicios, mediante la apertura del crédito correspondiente.

Art. 3°.- El préstamo se ajustará al siguiente régimen:

- a) Su liquidación se hará en efectivo o bien en efectivo y materiales o elementos que intervengan en el cumplimiento del inciso b) del artículo 1°.
- b) Será reintegrado por la entidad beneficiada al Estado Provincial en el término de veinte años a partir de la total terminación de los trabajos mediante cuotas anuales, iguales y consecutivas y sin intereses.

Art. 4°.- La Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia confeccionará los planos correspondientes y supervisará la ejecución y terminación de los trabajos.

Art. 5°.- La entidad beneficiaria se obligará a ceder sin cargo alguno sus instalaciones a todo organismo de carácter estatal deportivo existente o a crearse así como también a proveer de alojamiento temporario a toda delegación de orden deportivo, cultural o educativo que concurra a la ciudad de Salta desde otras provincias o naciones, en ocasión de celebrarse certámenes deportivos o de las otras actividades señaladas en ésta.

Art. 6°.- Los gastos que demande la aplicación de la presente ley se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 7°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los cuatro días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y seis.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

DR. EDUARDO PAZ CHAIN – Alfredo Aráoz – Armando Falcón – Luis A. Borelli

**Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas**

Salta, 11 de febrero de 1966.

Habiéndose promulgado de hecho por el Artículo 98 de la Constitución, téngase por Ley de la provincia cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. Ricardo J. Durand – Ing. Florencio Elías.